

RESOLUCIÓN No LA 3318

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 643 del 03 de abril de 2007, esta Secretaría decidió abrir investigación sancionatoria de carácter ambiental contra la sociedad denominada **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, y le formuló el siguiente pliego de cargos: (i) Presuntamente utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso y (ii) Presuntamente utilizar mayor cantidad de agua de la asignada en la resolución 1537 del 24 de diciembre de 1997 de concesión para los cuatro trimestres del año 2005". Resolución notificada personalmente el 19 de junio de 2007.

**DESCARGOS**

Que mediante radicado No 2007ER26833 del 29 de junio de 2007, la apoderada de la sociedad denominada **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, dentro del término legal, presentó los respectivos descargos alegando que mediante Resolución 1537 del 24 de diciembre de 1997 se concedió la explotación de 115.2 m3 diarios con un régimen de bombeo de 3.2 litros por un tiempo de 10 horas diarias por ende *"no se ha extraído un mayor volumen de agua al concedido en la Resolución 1537 de diciembre 24 de 1997, para el pz-07-0007."*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Administración se pronunciará sobre el presente proceso sancionatorio de la siguiente forma:

**PRIMER CARGO: PRESUNTAMENTE UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES SIN LA CORRESPONDIENTE CONCESIÓN O PERMISO:**

Que el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 establece: "Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.

Sobre este cargo, la Entidad indica que la Resolución de concesión No 1537 del 24 de diciembre de 1997, legitimó a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A. a explotar el recurso hídrico subterráneo mediante el pozo 07-0007**, por el término de diez años. Se advierte que dicha Resolución fue notificada el 26 de enero de 1998 y ejecutoriada el 13 de febrero de 1998, por ende la sociedad cuenta con legitimidad para explotar el recurso hasta el 13 de febrero de 2008.

Que así las cosas, en la fecha en que se profirió la Resolución 643 del 03 de abril de 2007 y donde se formuló este cargo, la sociedad efectivamente si contaba con la legitimidad necesaria para aprovechar el recurso.

Que en consecuencia, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** no incurrió en la conducta de utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión habida cuenta que si cuenta con el respectivo título legitimante.

Que, en consecuencia, al configurarse el supuesto de hecho consagrado en el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 se dará aplicación a su consecuencia jurídica que es exonerar de responsabilidad.

**SEGUNDO CARGO: PRESUNTAMENTE UTILIZAR MAYOR CANTIDAD DE AGUA DE LA ASIGNADA EN LA RESOLUCIÓN No 1537 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1997 DE CONCESIÓN PARA LOS CUATRO TRIMESTRES DEL AÑO 2005:**

Que si bien, en la parte motiva de la Resolución 643 del 03 de abril se cita el memorando 1740 del 06 de septiembre de 2005, en la formulación de este cargo se habla de un sobreconsumo para los cuatros trimestres del año 2005, lo cual no tiene asidero fáctico en ninguno de los documentos que reposan en el expediente y menos en el precitado memorando 1740.

Que así las cosas, al no existir coherencia entre la motivación del acto administrativo y la parte resolutive, ni al haber prueba alguna que sustente la configuración de la conducta de explotar una mayor cantidad de agua de la concesionada, esta Administración dará nuevamente aplicación al artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 y procederá a exonerarla por este cargo.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que finalmente, el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 establece: "Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la

U.S. 3318

función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR** de responsabilidad a la sociedad denominada **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, de los cargos imputados mediante Resolución No 643 del 03 de abril de 2007 y que hacía referencia a presuntamente utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso y utilizar mayor cantidad de agua de la asignada en la Resolución 1537 del 24 de diciembre de 1997 para las cuatro trimestres del año 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente providencia a la sociedad denominada **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la autopista Sur, kilómetro 4 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

31 OCT 2007

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Exp DM-01-97-430  
ADRIANA DURAN PERDOMO  
Resolución 643 del 03/04/07  
2007ER26833 DEL 29/06/07

**Bogotá sin Indiferencia**